

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.

Aprobado por Real orden de 22 del actual el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia en 1892 á 93, he acordado señalar el día 16 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los pastos que pueden aprovecharse en el monte Pinar y sus agregados del término municipal de Cercedilla, bajo el tipo de 6.300 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento en este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cercedilla simultáneamente, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 325 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la condición 2.ª del pliego de condiciones.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo las mejoras por lo menos de 25 pesetas cada una.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los pastos del monte El Pinar y sus agregados, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobada por Real orden de 28 del actual el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia en 1892 á 93, he acordado señalar el día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los pastos que pueden aprovecharse en el monte Pinar y sus agregados del término municipal de Guadarrama, bajo el tipo de 7.300 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento en este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Guadarrama, simultáneamente donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 375 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la condición 2.ª del pliego de condiciones.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos pres-

critos por la citada instrucción, siendo las mejoras por lo menos de 25 pesetas cada una.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los pastos del monte El Pinar y sus agregados, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobada por Real orden de 28 del actual el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia en 1892 á 93, he acordado señalar el día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los pastos que pueden aprovecharse en el monte Matarrubia, del término municipal de Moralarzal, bajo el tipo de 8.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Moralarzal simultáneamente, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 425 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la condición 2.ª del pliego de las mismas.

En el caso de que se presenten dos ó

más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo las mejoras por lo menos de 25 pesetas cada una.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de los pastos del monte Matarrubia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Fomento.—Minas.

A consecuencia de lo solicitado por el interesado en el expediente de registro de la mina Amparo, se ha dictado por este Gobierno, con esta fecha, el siguiente

«Decreto.—Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Benito Nieto y Nieto, á la propiedad de la mina de cobre de veinticuatro pertenencias, titulada Amparo, sita en Colmenarejo, por no convenir á sus intereses seguir pagando el canon por superficie, se declara sin curso y fenecido este expediente de registro con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación, con fecha 1.º del actual, la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Suprimidas las Administraciones subalternas de Hacienda por

el art. 29 de la ley de Presupuestos, fecha de ayer, y debiendo también cesar las Administraciones de partido creadas por el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1891, á consecuencia de haberse encargado del servicio del Timbre y del giro mutuo del Estado la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo al art. 16 de la ley antes citada;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Administradores de partido cesen en sus cargos el día que hagan entrega á los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de los efectos timbrados y del giro mutuo.

2.º Que los Administradores subalternos de Hacienda, previa la formación del oportuno inventario, hagan entrega á los Ayuntamientos respectivos de cuantos antecedentes existan en su dependencia relativos á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones que deben ser conservados y formados por las Corporaciones municipales. Dicho inventario se hará por triplicado, destinándose un ejemplar á la Delegación de Hacienda de la provincia, otro al Ayuntamiento y otro al Administrador subalterno.

3.º Los mismos Administradores subalternos, excepto los de Jerez de la Frontera, Mahón, Ibiza y las Palmas, harán igualmente otro inventario del mobiliario, arca de hierro de dos llaves, efectos, libros y documentos que existan en la dependencia propios del Estado, y dispondrán su traslado á la capital de la provincia, con la mayor economía posible y previo presupuesto de su coste, que deberá ser aprobado por el Delegado.

4.º Los Delegados de Hacienda de las provincias dispondrán que los gastos que origine la traslación del mobiliario y efectos á que se refiere la disposición anterior, sean satisfechos á los Administradores subalternos, mediante la oportuna cuenta justificada, con cargo al artículo único del capítulo 10 de la sección 8.ª del presupuesto.

5.º Asimismo los Delegados de Hacienda dispondrán que las referidas operaciones de formación de inventarios y entrega de antecedentes á los Ayuntamientos, y del mobiliario, libros y documentos en la capital de la provincia, se verifiquen antes del 20 del mes actual, en cuyo día deberán cesar los funcionarios de las referidas Administraciones subalternas, pudiendo los Delegados prorrogar este plazo hasta el día 30 del mismo, en aquellos puntos en que no hayan sido terminados los repartimientos, matrículas y padrones para el año económico de 1892-93.

6.º Los Delegados de Hacienda acordarán también, antes de la expresada fecha, el nombramiento de Administradores Comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales en los pueblos cabezas de partido judicial, para que entiendan en todo lo relativo á subastas y administración de bienes desamortizables con los premios que por instrucción se determinen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Gastos de inspección y vigilancia.

La Dirección general de Propiedades en 1.º del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente relación de las cantidades que deben satisfacer las Compañías de ferrocarriles por gastos de inspección y vigilancia durante el actual año económico de 92-93.

Concesionarios	Líneas	Pesetas
Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.....	Madrid á Valladolid.....	50.000
	Burgos á Irún.....	18.150
	Valladolid á Burgos.....	15.000
	San Isidro de Dueñas á Alar del Rey..	20.000
	Zaragoza á Alsasua.....	23.000
	Tudela á Bilbao.....	7.300
	Montblanch á Reus.....	3.300
	Tardienta á Huesca.....	8.850
	Lérida á Montblanch.....	2.500
	Quintanilla de las Torres á Orbó.....	2.850
	Selgua á Barbastro.....	20.000
	Palencia á Ponferrada.....	44.400
	Ponferrada á la Coruña.....	23.650
	León á Gijón.....	1.950
	Oviedo á Trubia.....	9.200
	Segovia á Medina del Campo.....	1.920
	Villabona á San Juan de Nieva.....	900
	Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.....	1.320
	Tudela á Tarazona.....	6.200
	Villalba á Segovia.....	1.100
	Soto del Rey á Cuaño Santana.....	13.350
	Granollers á San Juan de las Abadesas.	2.950
	San Martín de Provensals á Llerena...	25.000
	Valencia á Tarragona.....	1.500
	Carcagente á Gandía.....	3.100
	Gandía á Denia.....	3.400
	Játiva á Alcoy.....	315.090
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	Madrid á Zaragoza.....	15.000
	Alicázar de San Juan á Ciudad Real...	30.000
	Albacete á Cartagena.....	40.000
	Ciudad Real á Badajoz.....	25.000
	Manzanares á Córdoba.....	9.600
	Bélmex al Castillo de Almorchón.....	22.800
	Aranjuez á Cuenca.....	30.750
	Mérida á Sevilla.....	7.500
	Castillejo á Toledo.....	25.650
	Madrid á Ciudad Real.....	12.300
Valladolid á Ariza.....	269.750	

Concesionarios	Líneas	Pesetas
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.....	Sevilla á Jerez y Cádiz.....	20.700
	Córdoba á Málaga.....	20.000
	Utrera á Morón.....	10.000
	Campillos á Granada.....	18.450
	Utrera á Osuna.....	8.850
	Córdoba á Bélmex.....	10.650
	Puente Genil á Linares.....	18.675
	Marchena á la línea de Córdoba á Málaga.....	13.800
	Alicante á Murcia y sus ramales.....	15.300
	Estación de San Bernardo (Sevilla) al Puerto.....	400
Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.....	Madrid á Malpartida de Plasencia....	36.900
	Cáceres á la Frontera de Portugal.....	9.800
Ferrocarriles de Madrid á Arganda.....	Madrid á Vacía-Madrid.....	1.500
	Vacía-Madrid á Arganda.....	1.200
«The Great Southern of Spain railway Company Limited».....	Murcia á Granada.....	17.850
	Diputación de Almericos (Lorca) á Aguilas.....	3.000
Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.....	Medina del Campo á Salamanca.....	11.350
D. José Casado Sánchez.....	Campamento á Málaga.....	8.625
Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.....		18.000
Sociedad Unión Minero Industrial.....	Aguilas á Sierra Almagrera y Lorca..	3.600
	Mazarrón al puerto del mismo nombre.	460
Sociedad anónima del ferrocarril de Madrid á la Villa del Prado.....	Madrid á Navalcarnero.....	3.300
	Navalcarnero á la Villa del Prado....	3.100
Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias..		3.700
Acreedores de la primitiva Compañía.....	Alicázar de San Juan á Quintanar de la Orden.....	2.100
Compañía ferrocarriles Gran Central España.....	Toralba á Soria.....	9.400
Sociedad inglesa «Madrid and Portugal direct».....	Avila á Salamanca.....	3.000
Compañía inglesa «The Algeciras» (Gibraltar).....	Bobadilla á Algeciras.....	14.700
Compañía de los ferrocarriles del Oeste.....	Plasencia á Astorga.....	17.450
Sociedad «Alcoy and Gandía railway and Harbour Company Limited».....	Alcoy al puerto de Gandía.....	2.600
D. Pedro Ortiz de Zárate y Ucelay.....	Valdepeñas á Calzada de Calatrava....	2.150
D. Gregorio Garzón, calle de Recoletos, 2 triplicado, segundo derecha.....	Castejón á Fitero.....	1.350
SUMA TOTAL.....		899.000

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles.

Madrid 6 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 27 de Junio último, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular:

«Aproximándose el tiempo en que ha de comenzar el nuevo ejercicio económico de 1892-93, y por consecuencia el período en que deberán celebrarse en las provincias los conciertos autorizados por la ley de Presupuestos de 1887-88 para el pago del impuesto de viajeros y mercancías en los transportes con motor de sangre, y á fin de que la administración de dicho impuesto se verifique con la debida regularidad, pues no de otro modo podrá el mismo alcanzar los rendimientos de que es susceptible y que el Estado tiene derecho á percibir, esta Dirección gene-

ral ha acordado hacer á V. E. las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como se reciba esta circular, llegado el 1.º de Julio próximo, requerirá esa Delegación á todas las empresas, ó sean á los dueños de carruajes dedicados á dicha industria, á fin de que verifiquen el concierto, procurando que el servicio quede terminado dentro de los tres primeros meses del ejercicio, ó sea para el día 30 de Septiembre de cada año.

2.ª En las actas que de cada concierto se levanten y cuyos contratos habrán de celebrarse precisamente ante el Delegado de Hacienda de la provincia, según dispone la Real orden de 16 de Julio de 1887, deberá hacerse constar el número de viajeros que resulten de los libros que

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

Habiéndose formado expediente de prófugo al mozo Clemente Salvador Maderuelos, núm. 215 del alistamiento del año actual, por falta de presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados, á pesar de haber sido llamado por medio de los periódicos oficiales, se ruega tanto á las Autoridades civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó á la de la Excm. Comisión provincial.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Teniente de Alcalde, A. Garcá-Nuño.

Berzosa

Está terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1892 á 93, en cuyo tiempo se oirán reclamaciones de los contribuyentes.

Berzosa 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Braulio Martín.

Brunete

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 995 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal y demás emolumentos inherentes á la misma.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de treinta días, á partir del en que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Brunete 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

Camarma de Esteruelas

El repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de esta villa para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días, pasados los cuales no será oída ninguna.

Camarma de Esteruelas á 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Cenicientos

El día 3 del mes actual ha desaparecido de esta localidad una potra de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Juan Díaz Recio, vecino de esta villa, cuya potra se supone se halla extraviado.

Lo que se hace público, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos estuviese detenida, lo comuniquen á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerla.

Señas.

Clase, potra, dos años de edad, color del pelo castaño, alzada próximamente seis cuartas, un poco ensillada, calzada de la pata derecha, estrellada, con una raya blanca de la frente al hocico.

Cenicientos 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

Galapagar

Se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para 1892-93, con el fin de oír reclamaciones.

Galapagar 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Julián Zamorano.

Guadarrama

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Hortaleza

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hortaleza 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Julián Morales.

La Serna

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido que sea dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

La Serna 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Manzanares el Real

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el próximo año económico de 1892 á 1893, para oír reclamaciones, por término de ocho días, y pasados estos no serán oídas y se remitirá á la Superioridad para su aprobación.

Manzanares el Real 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Rufino González.

Navalcarnero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial que debe satisfacer esta villa en el próximo ejercicio de 1892-93.

Navalcarnero 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Prádena

El repartimiento de la contribución territorial é industrial para el próximo año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se oirá ninguna.

Prádena 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Esteban González.

San Martín de Valdeiglesias

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial que debe satisfacer esta villa en el ejercicio de 1892-93.

San Martín de Valdeiglesias 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Parras.

Sieteiglesias

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, pasados los cuales no se escuchará ninguna reclamación que contra el mismo se formule por justa que sea.

Sieteiglesias 6 Julio 1892.—El Alcalde, P. O., Ramiro Ramirez, Secretario.

Titulcia

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 942 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días; transcurridos los que, será provista con el que reuna mayor número de servicios.

Titulcia 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Hipólito García.

Valdemorillo

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 74 del reglamento vigente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valdemorillo 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Venancio Partida.

Valdetorres

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdetorres 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

Villanueva de Perales

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de Perales 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villavieja

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarle y formar las reclamaciones que crean justas; pasado este término no serán atendidas.

Villavieja 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mariano Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—

las empresas deben llevar, de los viajes que periódicamente realicen, el precio de los billetes, designando los puntos entre los que verifican aquéllos, si son constantes, ó expresando en otro caso los puntos para donde los solicitan. Estas actas las autorizarán con sus firmas el Delegado, el Administrador de Contribuciones, el contribuyente concertado y el empleado de la Delegación que actúe como Secretario, debiendo estamparse en las mismas, que serán duplicadas, el sello de la Delegación.

3.ª Se expresará la cantidad por que se concierte el contribuyente, haciendo constar en el acta que acepta el pago de la cantidad concertada en la forma establecida.

4.ª Procederá la Delegación á intervenir los libros de los interesados que no quieran acogerse al beneficio del concierto, haciéndoles entender los deberes y obligaciones que tienen que llenar, y que están consignados en el Reglamento de 15 de Octubre de 1873 y Reales órdenes de 12 de Junio de 1877 y 27 de Noviembre de 1884, cuidando que la intervención administrativa que á estas empresas se establezca se ajuste con la mayor exactitud á los preceptos legales.

5.ª La Delegación dará cuenta mensualmente de los resultados que se obtengan, tanto por los conciertos que se celebren, cuanto por la intervención á que se refiere la regla anterior, pero con la debida separación y claridad.

6.ª Que se tenga muy en cuenta y se examinen con la debida detención, para el requerimiento á que se refiere la prevención primera, no sólo los registros de la matrícula de la contribución industrial donde deben figurar todos los que se dedican á esta clase de industria, sino también los datos que deberán recoger de las oficinas del Gobierno civil, donde deben constar los que hayan obtenido la correspondiente licencia para dedicarse á este ejercicio.

7.ª En uno de los ejemplares de estas actas, se fijará el sello ó timbre correspondiente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 11 del Reglamento del timbre de 31 de Diciembre de 1881 que rige actualmente esta renta.

8.ª Para que tenga debido efecto lo que determina la prevención 5.ª de esta circular, cuidará V. S. que dentro de los diez primeros días de cada mes se remita á esta Dirección un estado ó nota de lo que en el anterior haya ingresado por el impuesto de que se trata, pero con la conveniente separación de lo que corresponda á ingresos por conciertos, por efecto de la intervención administrativa de los que renuncien á este beneficio, y asimismo lo que ingresen las Compañías de ferrocarriles, distinguiendo, en todo caso, lo correspondiente á viajeros y lo que ingresen por mercancías, con el detalle, á ser posible, de grande, doble pequeña y pequeña velocidad, cuidando que los datos á que se contrae esta prevención revistan la mayor precisión, claridad y exactitud.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales que se dedican al transporte de viajeros y mercancías.

Madrid 4 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Martín Cogollos y Temiño, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Brigida Morales y Aranda; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid en la clase de pobres á 1.º de Julio de 1892.—Jorge Borondo.

MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Núñez y Fernández, cuyo paradero y existencia se ignora, madre de Jesús Núñez, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Jovita Redondo; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid en la clase de pobres á 8 de Julio de 1892.—Jorge Borondo.

Juzgados militares

BAEZA

D. Clemente Hernández Romero, primer Teniente del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Jaén, y Juez instructor de la causa incoada contra una pareja de dicho Cuerpo por el delito de no haber entregado una cantidad de dinero que recibió para un preso que conducía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al guardia civil licenciado José Fernández Serrano, que en 16 de Noviembre del año último se hallaba domiciliado en la villa de Madrid, calle de Velarde, número 11, piso principal, natural de Andújar (Jaén), de oficio albañil, hijo de José y de Carmen, cuyas señas personales son: estatura 1.670 milímetros, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz, cara y barba regulares, hoyoso de viruelas y de treinta y seis años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Resumen de servicios de la Guardia civil* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Jaén, comparezca en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Guardia civil en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Suplico á todas las Autoridades de la Nación, y en nombre de la ley les requiero, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Baeza 24 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Clemente Hernández Romero.—Por mandato, el Secretario, Francisco Patón Fernández.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos abintestado por defunción de Doña Teresa Clemot y Ruiz, se hace saber la incoación de aquellos por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicho abintestado, comparezcan á reclamarlos, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, personándose en los autos en legal forma; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, se ha mandado se cite por medio del presente á D. Eduardo de la Peña, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 10, tienda y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Secretaría con el fin de que se ratifique en la denuncia que contra D. Francisco Haya tiene presentada, y apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en el expediente sobre que se recluya en un manicomio á la alienada María León Alvarez, hija de José y de Enriqueta, natural de Ronda (Málaga), de veintiseis años, casada con Eusebio Castillo, se emplaza á los parientes de dicha alienada, para que dentro de un mes comparezcan en este Juzgado á exponer lo que juzguen oportuno; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marmolejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, que parece vivía en la calle de Rodas, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la casa Palacio de estos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por aborto de Mercedes Romo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado al que presentarán en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de

1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Balenti y Banti, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel celular, en donde quedará á mi disposición en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid á 2 Julio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo y Ael, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Torres Fernández, vecino de Villacañas (provincia de Toledo), y á Pedro Rengero Sesmero, Fernando Ballester González, Gregorio Huete Potenciano, Antonio Villalobos Sesmero y Eugenio Torres Careño, estos vecinos de Aranjuez, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al objeto de emplazarles ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, en el sumario que contra los mismos se ha instruido por hurto de leña; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dichos sujetos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 26 de Junio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas.

CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo y Ael, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Avilés Hernández, vecino de Colmenar de Oreja, y que ha residido en Madrid, calle de Valencia, número 4, patio, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa seguida contra el mismo y otro por desobediencia; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 2 Julio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Tomás Puertas y Mangas, en nombre de Don Estanislao Perales Santana, de esta vecindad, declarado pobre para litigar, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Memoria de misas fundada en esta población en el año de 1771 por Don Fernando Pacheco, en los cuales han sido parte el Liquidador del impuesto de Derechos reales, como delegado del Abogado del Estado y los estrados del Juzgado, mediante la rebeldía de los Sres. Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de esta villa, representantes de la testamentaria de la finada Doña Tiburcia Bermejo Colomo, y previos los trámites legales recayó la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 30 de Junio de 1892.—El Sr. D. Santos García y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Estanislao Perales Santana, mayor de edad, casado y de estos vecinos, representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Tomás Puertas y Mangas y Abogado D. José de Peñuelas y Peñuelas; de otra, D. Manuel Robledo y Valdivieso, como marido de Doña Tiburcia Bermejo y Colomo, también mayor de edad, de igual estado y vecindad, demandada, y por rebeldía de sus testamentarios ó albaceas los estrados del Juzgado; y de otra el Liquidador del impuesto de bienes inmuebles y Derechos reales, como delegado del Abogado del Estado, en representación de los derechos de ésta, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Memoria de misas fundada en esta población en el año de 1771 por D. Fernando Pacheco.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que los bienes dotales de la Memoria de misas fundada en 1771 por D. Fernando Pacheco en esta villa no son adjudicables á familia alguna, y en su consecuencia se declaran pertenecientes al Estado, como comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, á quien se adjudican para su venta de acuerdo con el Diocesano, entregándose en su equivalencia láminas intransferibles de la Deuda pública, conforme á lo prevenido por citadas disposiciones legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos García y López.»

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de los Sres. Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de esta villa, representantes de la testamentaria de Doña Tiburcia Bermejo y Colomo, expido el presente edicto.

Dado en Navalcarnero á 2 de Julio de 1892.—Santos García y López.—Por M. de S. S., José de la Morena.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio